



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 07 de noviembre de 2022
Nota C-194-22

Magíster
María Elena Porras Puerta
Ciudad.

Ref: Programa de retiro voluntario para servidores públicos.

Magíster Porras:

Atendiendo al derecho de petición que le asiste, consagrado en el artículo 41 de la Constitución Política de la República de Panamá y a la misión de esta Procuraduría, dispuesta en el numeral 6 del artículo 3 de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000 “Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales”, conforme al cual corresponde a esta entidad, brindar orientación legal al ciudadano, damos respuesta a su nota fechada 18 de octubre de 2022, en los siguientes términos:

I. Su interrogante.

*“Quisiera acogerme al Programa de retiro voluntario para los servidores públicos, pero antes quisiera que me orientara respecto a saber si puedo acogerme al programa, sin verme perjudicada tanto en mis ingresos como en la formación académica permanente, porque laboro como **docente** contratada por semestre, no como servidor público, en la Universidad Especializada de las Américas desde el 2008 hasta la actualidad.*

...

Mi pregunta es: Si podré seguir laborando como docente contratada en la Universidad Especializada de las Américas?” (El resaltado es de la consultante)

II. Nuestras consideraciones.

Luego de analizar el contenido de la consulta formulada, se advierte que desea conocer, si puede acogerse al programa de retiro voluntario para los servidores públicos, y seguir laborando como docente contratada en la Universidad Especializada de las Américas, sin verse afectada tanto en sus ingresos como en la formación académica permanente, en la referida casa de estudios estatal.

Al respecto, debemos manifestarle que los servidores públicos que deseen acogerse al programa de retiro voluntario, deberán cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º204 de 8 de Agosto de 2022 y posterior a ello, **la aprobación o rechazo de las solicitudes**, recae en la entidad donde laboren estos servidores públicos, que en el caso in comento, le competiría al Ministerio de Economía y Finanzas, en atención a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del citado Decreto Ejecutivo N.º204.

Ahora bien, respecto a su segunda interrogante, el artículo 10 del Decreto Ejecutivo N.º204 de 8 de Agosto de 2022, señala que: *“El servidor público que se acoja al programa de Retiro Voluntario no podrá ser nombrado como personal fijo, ni contratado nuevamente como personal transitorio, contingente o por servicios especiales en el sector público”*; lo que a juicio de esta Procuraduría constituye un impedimento subsanable, con la devolución al Tesoro Nacional del monto del bono recibido, y los intereses, de conformidad con el artículo 1072-A del Código Fiscal.

Es por lo anterior que, a esta Procuraduría no le es dable emitir un criterio respecto al derecho de los servidores públicos a recibir o no el bono por retiro voluntario, ya que es facultad de cada entidad donde laboren los referidos, así como la evaluación para determinar su aprobación o rechazo; por consiguiente, hacer un pronunciamiento en ese sentido, implicaría ir más allá de los límites que nos impone el artículo 2 de la Ley N.º 38 de 31 de julio de 2000, al ser competencia especial de otro organismo oficial.

No obstante, en aras de brindarle una orientación objetiva, respecto del programa de retiro voluntario al que se refiere, podemos señalar que el mismo, representa un incentivo por medio de una indemnización a los servidores públicos que opten voluntariamente por renunciar al cargo que desempeñan y funciona por medio de un cálculo basado a los años laborados en calidad de jubilado.

El referido Programa, forma parte de las medidas de austeridad dictadas por Gobierno Nacional, en el que instituye entre otras cosas lo siguiente:

“Artículo 1º. Establecer las siguientes medidas de austeridad para los Ministerios, entidades autónomas y semiautónomas, y demás instituciones que integran el Órgano ejecutivo:

1. La instauración de un proceso de reducción del diez por ciento (10%) de la plantilla;
2. El inicio de un Programa de Retiro Voluntario de los servidores que laboran en las entidades del Órgano Ejecutivo;
3. La suspensión de aumentos salariales, salvo que se trate de aquellos establecidos por Ley;
...” (Lo resaltado es nuestro).

Con la citada norma, se dio inicio al Programa de Retiro Voluntario de los Servidores Públicos, el cual fue adoptado y reglamentado por el Decreto Ejecutivo N.º204 de 8 de Agosto de 2022, estableciéndose como requisitos los siguientes:

¹ Resolución de Gabinete No. 79 de 12 de julio de 2022.

“Artículo 2. De los requisitos. Los servidores Públicos que se acojan al programa, deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener al menos dos años de estar prestando servicios en los ministerios, instituciones autónomas y semiautónomas, empresas públicas e intermediarios financieros.

2. Presentar su solicitud de retiro voluntario a más tardar el 15 de noviembre de 2022.”

En ese mismo orden de ideas, los numerales 9, 10 y 11 del artículo 5 del Decreto Ejecutivo en mención, señalan lo siguiente:

“Artículo 5. Excepciones al Programa. No podrán acogerse al programa:

1...

...

9. Los servidores públicos que laboren en instituciones autónomas y semiautónomas, empresas públicas e intermediarios financieros que cuenten con un propio programa de retiro voluntario previo a este decreto ejecutivo;

10. Los servidores públicos que laboran en empresas públicas que se rigen bajo las normas del Código de Trabajo.

11. Los servidores públicos que hayan sido beneficiados con algún programa de retiro voluntario en otro momento.”

De la normativa citada se colige, que todo servidor público que desee acogerse al retiro voluntario, debe tener al menos dos años de estar prestando el servicio y a su vez, **tiene hasta el 15 de noviembre para la presentación de su solicitud.**

Las solicitudes de los interesados, deben ser revisadas por la institución en las que laboren; la cual evaluará si el servidor público cumple o no, con los requisitos o se encuentra dentro de las excepciones al programa contenidas en el artículo 5, teniendo la potestad de aprobarlas o rechazarlas.

Tal como señaláramos en párrafos precedentes, el artículo 10 del Decreto Ejecutivo N.º 204 de 8 de agosto de 2022, establece:

“Artículo 10. Impedimento. El servidor público que se acoja al programa de Retiro Voluntario no podrá ser nombrado como personal fijo, ni contratado nuevamente como personal transitorio, contingente o por servicios especiales en el sector público.

Para que el servidor público beneficiado pueda ocupar un cargo público remunerado, deberá devolver al Tesoro Nacional, además del monto del bono recibido, los intereses establecidos en el artículo 1072-A del Código Fiscal, desde el momento que lo recibió hasta la devolución, a excepción de quienes resulten electos para ejercer cargos de elección popular.” (Lo resaltado es nuestro).

En atención a la norma arriba transcrita se colige que, el servidor público que se acogió al Programa de Retiro Voluntario, no podría ser nombrado nuevamente en el sector público, a menos que cancele el monto de la indemnización más los intereses moratorios de dos puntos porcentuales (2%) contados a partir de la fecha en que el crédito debió ser pagado, esto es, desde el momento en que entra nuevamente al servicio público, debiendo cumplir con la aplicabilidad de esta normativa, todo ente público que desee contratar los servicios de ex servidores públicos que se hayan acogido a un retiro voluntario.

Es por lo anterior que, este Despacho concluye lo siguiente:

1. Para acceder al Programa de Retiro Voluntario para los Servidores Públicos, los interesados deben cumplir con los requisitos contenidos el artículos 2 del Decreto Ejecutivo N.º204 de 8 de agosto de 2022; la solicitud la evaluará para su aprobación o rechazo, la entidad en la que laboren los servidores públicos.
2. Aquellos servidores que se acogieron al programa de Retiro Voluntario, al tenor del artículo 10 del Decreto Ejecutivo N.º204 de 8 de Agosto de 2022, no podrán ser nombrados como personal fijo, ni contratados nuevamente como personal transitorio, contingente o por servicios especiales en el sector público; por lo cual le corresponderá el respectivo análisis de las posibles contrataciones a cada institución que solicite los servicios de estos ex servidores públicos; por consiguiente, al ser competencias especiales de otros organismo oficial, escapa del ámbito jurídico administrativo del Estado, sobre el cual podríamos hacer referencia en atención al artículo 2 de la Ley N.º38 de 31 de julio de 2000.

Debemos reiterar que, en atención a lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 del Decreto Ejecutivo N.º204 de 8 de agosto de 2022, tiene hasta el 15 de noviembre de 2022 para presentar su solicitud de Retiro Voluntario ante el Ministerio de Economía y Finanzas donde labora.

De esta manera damos respuesta a su interrogante, reiterándole que la orientación vertida por este Despacho, no reviste carácter vinculante.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/mr

C-177-22